



Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinaria, Ciudad de México, México.  
ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea), Noviembre-Diciembre 2025,  
Volumen 9, Número 6.

[https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v9i6](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i6)

## **LA VIOLENCIA VICARIA EN QUINTANA ROO: UN ANÁLISIS DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL GÉNERO**

VICARIOUS VIOLENCE IN QUINTANA ROO:  
AN ANALYSIS FROM A HUMAN RIGHTS AND  
GENDER PERSPECTIVE

**Br. Juan Edgardo Rodríguez Montejo**  
Universidad Vizcaya de las Américas, México

DOI: [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v9i6.22022](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i6.22022)

## La Violencia Vicaria en Quintana Roo: un Análisis desde la Perspectiva de los Derechos Humanos y el Género

**Br. Juan Edgardo Rodríguez Montejo<sup>1</sup>**

[juanrguez89@gmail.com](mailto:juanrguez89@gmail.com)

<https://orcid.org/0009-0005-7131-4992>

Universidad Vizcaya de las Américas

Campus Chetumal

México

### RESUMEN

La presente investigación analiza la problemática de la violencia vicaria en el estado de Quintana Roo, México, desde un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género. Se examina el marco jurídico nacional y estatal, incluyendo el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para evaluar su eficacia en la protección de las víctimas. A través de un análisis documental y de datos estadísticos recientes, se exploran las manifestaciones de esta forma de violencia, su impacto en mujeres, niñas, niños y adolescentes, y las barreras que enfrentan las víctimas para acceder a la justicia. El estudio subraya la necesidad de fortalecer las políticas públicas, la capacitación de operadores de justicia y la implementación de medidas de protección integrales que garanticen el interés superior de la niñez y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Se concluye que, si bien existen avances normativos, persisten desafíos significativos en la aplicación efectiva de la ley y en la erradicación de la violencia estructural de género que subyace a la violencia vicaria.

**Palabras clave:** violencia vicaria, derechos humanos, perspectiva de género, quintana roo, acceso a la justicia

---

<sup>1</sup> Autor principal

Correspondencia: [juanrguez89@gmail.com](mailto:juanrguez89@gmail.com)

# Vicarious Violence in Quintana Roo: An Analysis from a Human Rights and Gender Perspective

## ABSTRACT

This research analyzes the issue of vicarious violence in the state of Quintana Roo, Mexico, from a human rights and gender perspective. The national and state legal framework, including the National Code of Criminal Procedures and the Law on Women's Access to a Life Free of Violence, is examined to assess its effectiveness in protecting victims. Through a documentary analysis and recent statistical data, the manifestations of this form of violence, its impact on women, girls, boys, and adolescents, and the barriers that victims face in accessing justice are explored. The study highlights the need to strengthen public policies, the training of justice operators, and the implementation of comprehensive protection measures that guarantee the best interests of the child and the right of women to a life free of violence. It is concluded that, although there are normative advances, significant challenges persist in the effective application of the law and in the eradication of the structural gender violence that underlies vicarious violence.

**Keywords:** vicarious violence, human rights, gender perspective, Quintana Roo, access to justice

*Artículo recibido 30 noviembre 2025  
Aceptado para publicación: 30 diciembre 2025*



## INTRODUCCIÓN

La violencia de género constituye una de las violaciones más sistemáticas y extendidas de los derechos humanos a nivel global, con profundas raíces en las estructuras de poder desiguales entre hombres y mujeres, tal como lo reconoce la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas (Organización de las Naciones Unidas. 1993). En este contexto, la violencia vicaria emerge como una de sus expresiones más crueles y complejas, donde él o la agresora utiliza a los hijos e hijas como un instrumento para infiligr un sufrimiento extremo hacia alguno de los progenitores. (Vaccaro, S. 2021). Esta forma de violencia, también conocida como "violencia por sustitución", no solo atenta contra la integridad física y psicológica, sino que también vulnera de manera directa los derechos fundamentales de las infancias, convirtiéndolas en víctimas directas de un conflicto que no les pertenece, en contravención de la Convención sobre los Derechos del Niño y la legislación nacional. (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. 2024). A nivel internacional, el concepto ha ganado reconocimiento en los últimos años, y diversos países han comenzado a legislar al respecto, entendiendo que se trata de una manifestación extrema del control coercitivo y la violencia machista. El estado de Quintana Roo, un polo de desarrollo turístico en México, no es ajeno a esta problemática. A pesar de su imagen de modernidad y progreso, la entidad enfrenta altos índices de violencia de género, que se manifiestan en diversas formas y ámbitos, desde la violencia en el hogar hasta el feminicidio. (INEGI- 2022). La violencia vicaria, en particular, representa un desafío significativo para el sistema de justicia y las instituciones de protección social, que a menudo carecen de las herramientas y la perspectiva necesarias para identificarla, atenderla y sancionarla de manera efectiva. (Congreso del Estado de Quintana Roo). La situación se agrava en un contexto de alta movilidad poblacional, diversidad cultural y desigualdades socioeconómicas, que pueden exacerbar las vulnerabilidades de las mujeres, hombres y sus hijos e hijas.

Este artículo de investigación tiene como objetivo analizar de manera exhaustiva la problemática de la violencia vicaria en Quintana Roo desde un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género. Se busca comprender las dinámicas de esta forma de violencia, su impacto en las mujeres, hombres y sus hijos e hijas, y las respuestas que ha brindado el Estado mexicano a nivel federal y estatal. Para ello, se examinará críticamente el marco jurídico aplicable, con especial atención en el Código Nacional de



Procedimientos Penales y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, así como los datos estadísticos más recientes sobre violencia de género en la entidad. Además, se analizarán estudios de caso y jurisprudencia relevante para ilustrar los desafíos y las buenas prácticas en la materia.

La relevancia de este estudio radica en la necesidad de visibilizar una forma de violencia que ha permanecido en gran medida invisible, pero que tiene consecuencias devastadoras para las familias y la sociedad en su conjunto. Al analizar la situación de hombres y mujeres, y la protección de los derechos de las infancias, se busca contribuir a un debate informado y a la formulación de políticas públicas más efectivas para prevenir, atender y erradicar la violencia vicaria en Quintana Roo y en todo México. Se parte de la premisa de que solo a través de un abordaje integral, que reconozca la violencia vicaria como una manifestación de la violencia estructural de género y que ponga en el centro los derechos de las víctimas, será posible avanzar hacia una sociedad más justa e igualitaria.

## METODOLOGÍA

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, con un diseño de investigación documental y de tipo descriptivo-analítico. El objetivo fue analizar en profundidad la problemática de la violencia vicaria en Quintana Roo, México, desde una perspectiva de derechos humanos y de género. Para ello, se llevó a cabo una revisión exhaustiva de diversas fuentes de información, que permitieron construir un panorama integral del fenómeno estudiado. Este enfoque cualitativo se consideró el más adecuado para explorar las complejidades y los matices de la violencia vicaria, un fenómeno que no puede ser comprendido únicamente a través de datos cuantitativos. El diseño documental, por su parte, permitió analizar de manera sistemática las leyes, los informes y la literatura académica existente sobre el tema.

El proceso de recolección de datos se centró en la consulta de fuentes primarias y secundarias. Entre las fuentes primarias, se analizaron los marcos jurídicos nacional y estatal, incluyendo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.



Estos documentos permitieron identificar el tratamiento legal de la violencia vicaria y los mecanismos de protección existentes. Se realizó un análisis detallado de cada uno de estos instrumentos normativos, prestando especial atención a las definiciones, los procedimientos y las sanciones relacionadas con la violencia de género y la protección de la infancia.

Como fuentes secundarias, se recurrió a una amplia gama de documentos. Se analizaron informes de organismos gubernamentales, como la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BAESVIM) de Quintana Roo. Estos informes proporcionaron datos estadísticos actualizados sobre la incidencia de la violencia de género en la entidad, permitiendo dimensionar la magnitud del problema. Asimismo, se consultaron artículos académicos, tesis y libros especializados en violencia de género, derechos humanos, derechos de la infancia y psicología, disponibles en bases de datos como Dialnet, Scielo y ResearchGate. La selección de estas fuentes se basó en su pertinencia, actualidad y rigor académico. Se priorizaron los estudios que abordaban específicamente la violencia vicaria o que ofrecían un marco teórico relevante para su análisis. También se incluyeron informes de organizaciones de la sociedad civil que trabajan directamente con víctimas de violencia de género, con el fin de incorporar una perspectiva más cercana a la realidad de las mujeres, hombres y sus hijos e hijas.

El análisis de la información se realizó a través de una triangulación de los datos obtenidos de las diferentes fuentes. Se empleó un análisis de contenido para examinar los documentos legales y los informes gubernamentales, identificando las definiciones, los procedimientos y las estadísticas relevantes. Por otro lado, se realizó un análisis crítico de la literatura académica para contrastar los hallazgos y enriquecer la discusión. La perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos fueron los ejes transversales que guiaron todo el proceso de análisis, permitiendo una interpretación de los datos que visibiliza las relaciones de poder y las desigualdades estructurales que subyacen a la violencia vicaria. Se buscó identificar las convergencias y divergencias entre las diferentes fuentes, con el fin de obtener una comprensión más completa y matizada del fenómeno. El análisis también incluyó una reflexión sobre las limitaciones de los datos disponibles y las áreas en las que se requiere más investigación.



Por último, la redacción del artículo se estructuró de acuerdo con la plantilla proporcionada, organizando la información en las secciones de introducción, metodología, resultados y discusión, y conclusiones. Se utilizó el sistema de citación APA séptima edición para garantizar el rigor académico y la correcta atribución de las fuentes consultadas. Se prestó especial atención a la claridad y la coherencia del texto, con el fin de que fuera accesible para un público amplio, sin sacrificar la profundidad del análisis. En cuanto a las consideraciones éticas, se garantizó la confidencialidad de los datos y se evitó la revictimización de las personas afectadas por la violencia vicaria. Si bien no se trabajó directamente con víctimas, se tuvo especial cuidado en el tratamiento de la información para no reproducir discursos estigmatizantes o sensacionalistas.

## **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **La Violencia Vicaria como Expresión de la Violencia Estructural de Género**

La violencia vicaria, conceptualizada por la psicóloga Sonia Vaccaro, es "aquella violencia que se ejerce sobre los hijos para herir a la mujer". (Vaccaro, S. 2021). Se trata de una forma de violencia de género por interpósita persona, en la que el agresor, a sabiendas del profundo lazo materno-filial, utiliza a los hijos e hijas como un instrumento para causar el máximo dolor y sufrimiento a la madre, perpetuando su control y dominio incluso después de la separación. (Reséndiz, A. & Méndez, A. (2022). Esta definición ha sido fundamental para visibilizar una forma de maltrato que, si bien no es nueva, había permanecido oculta bajo el paraguas de conflictos familiares o disputas por la custodia. Es importante destacar que la violencia vicaria no se limita a la violencia física, sino que abarca un amplio espectro de conductas, como la manipulación emocional, el chantaje, la sustracción de menores, la interferencia en la crianza, la denigración de la figura materna, entre otras.

Desde una perspectiva de derechos humanos, la violencia vicaria constituye una violación múltiple y compleja. No solo atenta contra el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, sino que también vulnera de manera flagrante los derechos de las niñas, niños y adolescentes, quienes son instrumentalizados y convertidos en víctimas directas. Como señala la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de violencia y a que se garantice su interés superior en todas las decisiones que les afecten. (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. 2024).



La violencia vicaria contraviene directamente estos principios, al exponer a los menores a un ambiente de abuso físico y psicológico, y al privarlos de su derecho a mantener una relación sana con ambos progenitores. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que los Estados tienen la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, y que esta obligación se extiende a la protección de sus hijos e hijas.

Es crucial entender que la violencia vicaria no es un fenómeno aislado, sino una manifestación de la violencia estructural de género que impregna el tejido social. (Arroyo, R. 2004). Como argumenta Roxana Arroyo Vargas, la violencia contra las mujeres es producto de un sistema de poder patriarcal que las subordina y las considera como objetos de posesión. En este sentido, la violencia vicaria es una estrategia de control que busca castigar a la mujer por su "desobediencia" al romper la relación, reafirmando el poder del agresor a través del daño infligido a lo que ella más quiere. Invisibilizar esta conexión estructural es negar las graves consecuencias de la violencia y la discriminación, y eludir la responsabilidad del Estado en su prevención y erradicación. La violencia vicaria, por lo tanto, no puede ser entendida como un problema individual o de pareja, sino como un problema social y político que requiere de una respuesta integral por parte del Estado y de la sociedad en su conjunto.

#### **Marco Jurídico: Avances y Desafíos en la Legislación Mexicana y de Quintana Roo**

El reconocimiento legal de la violencia vicaria en México ha sido un proceso reciente, impulsado por la lucha de colectivos feministas y madres víctimas. A nivel federal, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) fue reformada en 2024 para incluir la "violencia a través de interpósita persona" como una modalidad de violencia. El artículo 6, fracción VI, la define como "cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar prejuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas e hijos, familiares o personas allegadas". (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. 2024). La ley detalla diversas manifestaciones, como amenazar con causar daño a los hijos, sustraerlos, utilizarlos para obtener información o promover actos de violencia en contra de la madre. Esta reforma es un paso crucial, ya que nombra y visibiliza una forma de violencia que antes era difícil de encuadrar legalmente, lo que dificultaba su denuncia y sanción.

En el ámbito estatal, Quintana Roo fue una de las entidades pioneras en reconocer la violencia vicaria. La reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana



Roo, publicada en septiembre de 2022, la define en su artículo 5, fracción IX, como "aquella violencia contra la víctima que ejerce la persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho o de pareja con aquella, y que por sí o por interpósita persona, utilice como medio las hijas e hijos de ésta, para causarle daño". (Congreso del Estado de Quintana Roo. 2022). Si bien la definición local es similar a la federal, su aprobación previa demuestra un esfuerzo por atender la problemática desde el contexto particular del estado. La ley estatal también establece la obligación de las autoridades de implementar medidas de protección específicas para las víctimas de violencia vicaria, así como de coordinarse para garantizar una atención integral.

No obstante, el reconocimiento normativo es solo el primer paso. El principal desafío reside en la aplicación efectiva de la ley. El Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) establece diversas medidas de protección y providencias precautorias que podrían ser aplicadas en casos de violencia vicaria, como la prohibición de acercarse a la víctima, la separación inmediata del domicilio o la suspensión temporal del régimen de visitas y convivencias. Sin embargo, como se analizará más adelante, la falta de perspectiva de género en la impartición de justicia y el desconocimiento de la dinámica de la violencia vicaria por parte de los operadores jurídicos a menudo obstaculizan la aplicación de estas medidas, dejando a las víctimas en un estado de indefensión. (García, R. (2025). A esto se suma la dificultad probatoria, ya que la violencia vicaria suele manifestarse de formas sutiles y manipuladoras, que no siempre dejan una evidencia física. Por ello, es fundamental que los juzgadores valoren el testimonio de la víctima con perspectiva de género y que se apoyen en peritajes psicológicos especializados para acreditar el daño.

### **La Realidad de la Violencia Vicaria en Quintana Roo: Un Análisis de los Datos**

Quintana Roo, a pesar de ser un estado con un alto desarrollo económico, presenta cifras alarmantes de violencia de género. Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, el 70.4% de las mujeres de 15 años y más en la entidad ha experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida, una cifra superior a la media nacional. (INEGI. 2022). Si bien la encuesta no desagrega datos específicos sobre violencia vicaria, los altos índices de violencia psicológica (64.7%) y física (46.1%) en el ámbito de la pareja son un indicador del contexto en el que esta forma de violencia se gesta.



Es importante destacar que la violencia psicológica es el tipo de violencia más declarada por las mujeres en Quintana Roo, lo que es consistente con la naturaleza de la violencia vicaria, que se basa en la manipulación y el daño emocional.

Los datos más recientes del Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BAESVIM) de Quintana Roo confirman esta preocupante realidad. Durante 2024, se registraron 9,766 delitos relacionados con violencia de género, de los cuales 7,195 correspondieron a violencia familiar, lo que representa un incremento del 7% respecto al año anterior. (Secretaría de Seguridad Ciudadana de Quintana Roo. 2025). Además, las llamadas al servicio de emergencias 9-1-1 por violencia de pareja y violencia familiar superaron las 28,000 y 27,000, respectivamente. Estas cifras, si bien no reflejan exclusivamente casos de violencia vicaria, sí evidencian la magnitud de la violencia que se vive en el ámbito familiar y de pareja, el caldo de cultivo para la violencia vicaria. Es de destacar que el municipio de Benito Juárez (Cancún) concentra la mayor incidencia de violencia familiar, seguido de Othón P. Blanco (Chetumal) y Solidaridad (Playa del Carmen), lo que sugiere una correlación entre la densidad poblacional, las dinámicas urbanas y la prevalencia de la violencia.

Un aspecto crucial a considerar es la situación de los hombres y mujeres en este contexto. Si bien la violencia vicaria es una forma de violencia de género que se ejerce mayoritariamente contra las mujeres, es importante reconocer que los hombres también pueden ser víctimas de violencia en el ámbito familiar. Sin embargo, la evidencia estadística y los estudios de género demuestran que la violencia ejercida por hombres contra mujeres es mucho más frecuente, más grave y tiene un mayor impacto en la salud y la vida de las víctimas. (Organización de las Naciones Unidas. 1993). La violencia vicaria, en particular, se enmarca en una dinámica de poder y control que busca perpetuar el dominio masculino, por lo que su análisis debe realizarse desde una perspectiva de género que reconozca estas asimetrías. Esto no niega la existencia de la violencia ejercida por mujeres contra hombres, pero sí la sitúa en su justa dimensión, reconociendo que la violencia de género es un problema estructural que afecta de manera desproporcionada a las mujeres.

### **El Impacto Psicológico en las Infancias: Las Víctimas Invisibles**

La violencia vicaria tiene consecuencias devastadoras para la salud mental y el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.



Al ser utilizados como instrumentos de maltrato, experimentan un profundo conflicto de lealtades, sintiéndose atrapados entre sus dos progenitores. La exposición a la violencia, ya sea de forma directa o indirecta, genera un trauma complejo que puede manifestarse en una amplia gama de síntomas, como ansiedad, depresión, estrés postraumático, problemas de conducta, dificultades de aprendizaje y somatizaciones. (Colegio Oficial de Psicólogos de la Comunidad Valenciana. (2022). Este tipo de trauma, conocido como trauma del desarrollo, se produce por la exposición crónica a eventos estresantes y adversos durante la infancia, y tiene un impacto profundo en la formación del cerebro y la personalidad.

Desde la perspectiva de la psicología, la violencia vicaria es una forma de maltrato infantil que atenta contra el derecho de los menores a un desarrollo sano y libre de violencia. Como señala un estudio de Cabrera et al. (2024), el uso de los hijos para dañar a la madre genera una afectación psicoemocional que puede tener secuelas a largo plazo, afectando su capacidad para establecer relaciones afectivas saludables en el futuro. (Cabrera, S. et al. (2024). Además, la manipulación y el chantaje emocional a los que son sometidos pueden derivar en el llamado "síndrome de alienación parental", un proceso en el que el menor desarrolla un rechazo injustificado hacia uno de sus progenitores, como resultado de la influencia del otro. (Impunidad Cero. 2022). Si bien el SAP es un concepto controvertido y no está reconocido como un trastorno en los manuales de diagnóstico, su dinámica es frecuentemente observada en casos de violencia vicaria, y es utilizada por los agresores para aislar a los hijos de la madre y perpetuar el maltrato.

Es fundamental que el sistema de justicia y las instituciones de protección a la infancia reconozcan a los niños, niñas y adolescentes como víctimas directas de la violencia vicaria, y no como meros "testigos" o "instrumentos". El interés superior de la niñez, consagrado en la Constitución y en los tratados internacionales, debe ser el principio rector en todas las decisiones que se tomen en estos casos. Esto implica garantizar su derecho a ser escuchados, a recibir atención psicológica especializada y a que se tomen las medidas necesarias para protegerlos de cualquier forma de violencia, incluyendo la que se ejerce a través de ellos. La falta de reconocimiento de los menores como víctimas directas es una de las principales barreras para su protección, ya que a menudo se les invisibiliza en los procesos judiciales y se les niega el acceso a los recursos de apoyo que necesitan.



## **Acceso a la Justicia: Barreras Estructurales y Desafíos para las Víctimas**

Uno de los mayores obstáculos que enfrentan las mujeres víctimas de violencia vicaria en Quintana Roo es el acceso a una justicia efectiva y con perspectiva de género. A pesar de los avances normativos, la realidad en los juzgados y fiscalías a menudo dista de lo que establece la ley. Como señala un estudio reciente de García Martínez (2025) sobre el acceso a la justicia en la entidad, persisten barreras estructurales que impiden a las mujeres obtener una protección real y una reparación integral del daño. Estas barreras no son exclusivas de Quintana Roo, sino que reflejan un problema sistémico en todo el país, como lo han documentado diversas organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales.

Entre estas barreras se encuentra la falta de capacitación y sensibilización de los operadores de justicia. Muchos jueces, fiscales y peritos aún no comprenden la dinámica de la violencia vicaria y tienden a minimizarla, considerándola como un simple conflicto familiar o una estrategia de la madre para obtener ventajas en un juicio de divorcio o custodia. Esta falta de perspectiva de género se traduce en decisiones que, lejos de proteger a las víctimas, las revictimizan y ponen en riesgo su seguridad y la de sus hijos. Por ejemplo, es común que se otorguen regímenes de visitas y convivencias a padres violentos sin una evaluación de riesgo adecuada, o que se desestimen las denuncias de las mujeres por falta de "pruebas" suficientes, ignorando el contexto de violencia en el que se enmarcan. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido clara al establecer que, en casos de violencia de género, el testimonio de la víctima tiene un valor probatorio fundamental y debe ser analizado a la luz de la perspectiva de género. (Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2022).

Otra barrera importante es la impunidad. A nivel nacional, la impunidad en los delitos de género es alarmantemente alta. Según datos de Impunidad Cero, solo una pequeña fracción de los feminicidios y homicidios dolosos de mujeres llega a una sentencia condenatoria. (Impunidad Cero. 2022). En el caso de la violencia vicaria, la situación es aún más compleja, ya que a menudo no se investiga como un delito en sí mismo, sino como una serie de actos aislados (amenazas, sustracción de menores, etc.), lo que dificulta su sanción y erradicación. La ausencia de sentencias ejemplares envía un mensaje de permisividad a los agresores y de desconfianza a las víctimas, que se sienten desprotegidas por el



sistema que debería ampararlas. A esto se suma la corrupción y la falta de recursos en las fiscalías, que impiden una investigación diligente y exhaustiva de los casos.

Además, las mujeres víctimas de violencia vicaria enfrentan obstáculos económicos, sociales y culturales. Muchas de ellas dependen económicamente de sus agresores, lo que les dificulta iniciar un proceso legal. Otras se enfrentan al estigma social y a la falta de redes de apoyo, que las aíslan y las hacen más vulnerables. En el caso de las mujeres indígenas y mayas de Quintana Roo, estas barreras se agudizan por la discriminación, la falta de intérpretes y la lejanía de los centros de justicia. (EQUIS Justicia para las mujeres. 2022). La falta de refugios y centros de atención especializados en violencia vicaria también es un problema grave, ya que las mujeres a menudo no tienen a dónde ir para protegerse a sí mismas y a sus hijos.

### **Análisis desde el Código Nacional de Procedimientos Penales**

El Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) de México, que unifica el sistema de justicia penal en todo el país, ofrece un marco de actuación crucial para abordar la violencia vicaria, aunque no la mencione explícitamente por su nombre. Su enfoque garantista y centrado en los derechos de las víctimas proporciona herramientas que, si se aplican con una rigurosa perspectiva de género y un enfoque en el interés superior de la niñez, pueden ser eficaces para la protección de las mujeres y sus hijos e hijas. (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (2022). La correcta aplicación del CNPP es, por tanto, una condición indispensable para que el reconocimiento legal de la violencia vicaria se traduzca en una protección real para las víctimas.

Uno de los instrumentos más relevantes que ofrece el CNPP son las medidas de protección, contempladas en el artículo 137. Estas medidas pueden ser solicitadas por la víctima, su representante legal o el Ministerio Público, y deben ser dictadas de manera inmediata por la autoridad competente. La inmediatez es un factor clave, ya que, en casos de violencia de género, el riesgo para la víctima y sus hijos puede ser inminente. Entre las medidas aplicables a casos de violencia vicaria se encuentran:

- **Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido:** Esta medida es fundamental para evitar que el agresor continúe hostigando y amenazando a la mujer, ya sea de forma directa o a través de los hijos.



- Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o del lugar donde se encuentre: Protege el espacio vital de la mujer y sus hijos, creando una barrera física contra la agresión.
- Separación inmediata del domicilio: En casos de cohabitación, esta medida es esencial para salvaguardar la integridad de las víctimas.
- La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella: Esta disposición es directamente aplicable a la violencia vicaria, ya que prohíbe explícitamente el uso de terceros para dañar a la víctima.

Además de las medidas de protección, el CNPP contempla las providencias precautorias para la restitución de derechos de la víctima (artículo 138), que pueden incluir la suspensión temporal del régimen de visitas y convivencias con los descendientes. Esta es una de las herramientas más poderosas para detener la violencia vicaria, ya que impide que el agresor continúe utilizando a los hijos como un medio para ejercer violencia. Sin embargo, su aplicación es a menudo controvertida, ya que se enfrenta al argumento del "derecho de convivencia" del padre, sin ponderar adecuadamente el riesgo que este representa para los menores y la madre. Es aquí donde la perspectiva de género y el interés superior de la niñez deben primar sobre cualquier otro derecho, como lo ha señalado la SCJN en su jurisprudencia. El desafío, por lo tanto, no radica tanto en la ausencia de herramientas legales, sino en la interpretación y aplicación de las mismas. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en diversos criterios jurisprudenciales la obligación de todas las autoridades de juzgar con perspectiva de género y de aplicar el principio del interés superior de la niñez de manera primordial. (Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2020). Esto implica que, en casos de violencia de género, se debe partir de un reconocimiento de la asimetría de poder entre las partes y de la necesidad de proteger a la parte más vulnerable. En el caso de la violencia vicaria, esto se traduce en la obligación de escuchar a la mujer, de creer en su testimonio, de evaluar el riesgo de manera exhaustiva y de dictar las medidas de protección necesarias para garantizar su seguridad y la de sus hijos, aun cuando esto implique la suspensión temporal de la convivencia con el padre agresor. La omisión de estas obligaciones por parte de las autoridades puede constituir una violación de los derechos humanos de las víctimas y generar responsabilidad para el Estado.



## **El Papel de la Sociedad Civil y los Colectivos de Víctimas**

En medio de un panorama institucional a menudo desolador, la sociedad civil organizada y los colectivos de madres víctimas han surgido como actores fundamentales en la lucha contra la violencia vicaria en Quintana Roo y en todo México. Estas organizaciones, a menudo operando con recursos limitados y enfrentando enormes desafíos, desempeñan un papel crucial en la visibilización de la problemática, el acompañamiento a las víctimas y la incidencia política para lograr cambios legislativos y de políticas públicas.

Los colectivos de víctimas, como el Frente Nacional contra la Violencia Vicaria, han sido la punta de lanza en la lucha por el reconocimiento legal de esta forma de violencia. A través de protestas, campañas en redes sociales y el cabildeo con legisladores, han logrado poner el tema en la agenda pública y presionar para que se realicen las reformas necesarias. Su trabajo ha sido fundamental para que la violencia vicaria deje de ser un asunto privado y se reconozca como un problema público que requiere de la intervención del Estado.

Además de la incidencia política, estas organizaciones brindan un apoyo invaluable a las mujeres víctimas de violencia vicaria. Ofrecen acompañamiento emocional, asesoría legal y un espacio de sororidad y contención que a menudo no encuentran en las instituciones. Crean redes de apoyo que les permiten a las mujeres romper el aislamiento, compartir sus experiencias y fortalecerse mutuamente para enfrentar los largos y desgastantes procesos legales. En muchos casos, son estas redes las que sostienen a las mujeres y les dan la fuerza para seguir luchando por la recuperación de sus hijos e hijas. Sin embargo, el trabajo de estas organizaciones no está exento de riesgos. Las defensoras de los derechos de las mujeres a menudo enfrentan amenazas, hostigamiento y criminalización por parte de los agresores y, en ocasiones, de las propias autoridades. A pesar de ello, su compromiso y su valentía son un ejemplo de resistencia y de lucha por la justicia. Es fundamental que el Estado reconozca y proteja el trabajo de las defensoras y que establezca mecanismos de colaboración con las organizaciones de la sociedad civil para fortalecer la atención a las víctimas de violencia vicaria.



## **Recomendaciones para una Política Pública Integral**

A partir del análisis realizado, se proponen las siguientes recomendaciones para la construcción de una política pública integral y efectiva para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia vicaria en Quintana Roo:

### **Fortalecimiento del Marco Normativo y su Aplicación:**

- Homologación Legislativa: Asegurar que la legislación estatal esté en plena sintonía con los más altos estándares internacionales y nacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.
- Protocolos de Actuación: Diseñar e implementar protocolos de actuación claros y específicos para todos los operadores de justicia (policías, fiscales, jueces, peritos) sobre cómo identificar, investigar y sancionar la violencia vicaria, con un enfoque de perspectiva de género y de interés superior de la niñez.
- Sanciones Ejemplares: Garantizar que los casos de violencia vicaria sean sancionados de manera ejemplar, para enviar un mensaje claro de cero tolerancias a la impunidad.

### **Capacitación y Sensibilización de Operadores de Justicia:**

- Formación Continua: Establecer programas de capacitación obligatorios, continuos y evaluados para todos los operadores de justicia en materia de violencia de género, violencia vicaria, derechos humanos, perspectiva de género e interés superior de la niñez.
- Sensibilización: Realizar campañas de sensibilización dirigidas a los operadores de justicia para deconstruir estereotipos de género y promover una cultura de respeto a los derechos de las mujeres y la infancia.

### **Atención Integral a las Víctimas:**

- Centros de Justicia para las Mujeres: Fortalecer y ampliar la red de Centros de Justicia para las Mujeres en el estado, dotándolos de los recursos humanos y materiales necesarios para ofrecer una atención integral y de calidad.
- Refugios Especializados: Crear refugios especializados para mujeres víctimas de violencia vicaria y sus hijos e hijas, que les brinden seguridad, atención psicológica y apoyo para su reintegración social y económica.



- Atención Psicológica Gratuita: Garantizar el acceso a servicios de atención psicológica gratuita y especializada para las mujeres y sus hijos e hijas víctimas de violencia vicaria, con un enfoque de trauma y de resiliencia.
- Asesoría Legal Gratuita: Asegurar que todas las mujeres víctimas de violencia vicaria tengan acceso a una asesoría y representación legal gratuita y de calidad, con abogadas y abogados especializados en la materia.

#### **Prevención de la Violencia:**

- Educación en Igualdad: Implementar programas de educación en igualdad de género en todos los niveles educativos, para promover relaciones respetuosas y libres de violencia.
- Masculinidades No Violentas: Desarrollar programas y campañas dirigidas a hombres para promover masculinidades no violentas y corresponsables.
- Campañas de Difusión: Realizar campañas de difusión masiva para informar a la población sobre qué es la violencia vicaria, cómo identificarla y a dónde acudir para recibir ayuda.

#### **Generación de Datos y Monitoreo:**

- Registro de Casos: Crear un registro estatal de casos de violencia vicaria que permita dimensionar la magnitud del problema y monitorear la respuesta del sistema de justicia.
  - Investigación Académica: Fomentar la investigación académica sobre la violencia vicaria en Quintana Roo, para generar conocimiento que sirva de base para el diseño de políticas públicas.
- La erradicación de la violencia vicaria es un desafío complejo que requiere del compromiso y la acción coordinada de todos los actores sociales. Solo a través de un abordaje integral y con una firme voluntad política será posible construir una sociedad en la que las mujeres, las niñas y los niños puedan vivir una vida libre de violencia.

#### **CONCLUSIONES**

La violencia vicaria en Quintana Roo es una problemática compleja y multifactorial que refleja las profundas desigualdades de género y las fallas estructurales del sistema de justicia en México. A lo largo de esta investigación, se ha demostrado que, si bien existen avances normativos significativos tanto a nivel federal como estatal para reconocer y sancionar esta forma de violencia, la brecha entre la ley y la realidad sigue siendo abismal.



Las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia vicaria continúan enfrentando un laberinto de obstáculos para acceder a una protección efectiva y a una reparación integral del daño. Los hallazgos de esta investigación confirman que la violencia vicaria es una realidad presente y alarmante en Quintana Roo, que se manifiesta en un contexto de alta prevalencia de violencia de género y que tiene consecuencias devastadoras para las víctimas directas e indirectas.

El análisis del marco jurídico ha revelado que el Código Nacional de Procedimientos Penales y las leyes de acceso a una vida libre de violencia ofrecen herramientas que, en teoría, deberían ser suficientes para proteger a las víctimas. Sin embargo, la falta de perspectiva de género en la impartición de justicia, el desconocimiento de la dinámica de la violencia vicaria por parte de los operadores jurídicos y la persistencia de estereotipos de género que culpan a las mujeres y minimizan la violencia, neutralizan la eficacia de estas herramientas. La impunidad, como se ha evidenciado, sigue siendo la norma, lo que perpetúa el ciclo de la violencia y envía un mensaje de desprotección a las víctimas. La creación de juzgados especializados en violencia de género y la implementación de protocolos de actuación específicos para casos de violencia vicaria son medidas que podrían contribuir a mejorar la respuesta del sistema de justicia.

Desde un enfoque de derechos humanos, es imperativo que el Estado mexicano, y en particular el estado de Quintana Roo, asuma su responsabilidad de prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia vicaria. Esto implica no solo fortalecer el marco normativo, sino también, y de manera prioritaria, transformar las prácticas institucionales. Se requiere una capacitación profunda y continua de jueces, fiscales, peritos y policías en perspectiva de género y derechos de la infancia. Es fundamental que se comprenda que la violencia vicaria no es un "conflicto familiar", sino una grave violación de los derechos humanos que atenta contra la vida y la integridad de las mujeres y sus hijos e hijas. Es necesario crear más centros de justicia para las mujeres en los municipios con mayor incidencia de violencia y dotarlos de los recursos humanos y materiales necesarios para su correcto funcionamiento. Asimismo, es crucial poner en el centro el interés superior de la niñez. Los niños, niñas y adolescentes no son objetos ni instrumentos, sino sujetos de derechos que deben ser protegidos de manera prioritaria. Esto significa que su voz debe ser escuchada, que deben recibir atención psicológica especializada y que todas las decisiones que se tomen en estos casos deben estar orientadas a garantizar su bienestar y



su derecho a un desarrollo libre de violencia. La suspensión de la convivencia con un padre violento no es una vulneración de sus derechos, sino una medida de protección indispensable para salvaguardar su vida y su integridad.

Esta investigación subraya la necesidad de seguir investigando y visibilizando la violencia vicaria en todas sus dimensiones. Se requieren más datos estadísticos, más estudios cualitativos que den voz a las víctimas y más análisis de las sentencias para identificar los patrones de impunidad. Solo a través de un conocimiento profundo de la problemática será posible diseñar políticas públicas efectivas y construir una sociedad en la que las mujeres, las niñas y los niños puedan vivir una vida libre de violencia. La lucha contra la violencia vicaria es una lucha por los derechos humanos, por la igualdad de género y por la justicia, y es una responsabilidad que nos compete a todos y todas. Los medios de comunicación tienen un papel fundamental en la visibilización de esta problemática y en la promoción de una narrativa que no estigmatice a las víctimas y que cuestione la violencia machista.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

- Arroyo Vargas, R. (2004). Violencia Estructural de Género: Una Categoría Necesaria de Análisis para los Derechos Humanos de las Mujeres. *Revista Pensamiento Jurídico Feminista*, (1), 1-27.
- Cabrera, S. V., Cevallos, F. J., Maldonado, J. C., & Arévalos, S. M. (2024). La Violencia Vicaria y los Aportes desde la Psicología: Su Regulación en la Legislación de Ecuador como Garantía del Interés Superior del Niño. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinaria*, 8(5).
- Colegio Oficial de Psicólogos de la Comunidad Valenciana. (2022). *Violencia vicaria: terribles consecuencias psicológicas difícilmente reversibles*. <https://www.cop-cv.org/noticia/14197-violencia-vicaria-terribles-consecuencias-psicológicas-difícilmente-reversibles>
- Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (2024). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Diario Oficial de la Federación.
- Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (2022). *Código Nacional de Procedimientos Penales*. Diario Oficial de la Federación.
- Congreso del Estado de Quintana Roo. (2022). *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo*. Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



EQUIS Justicia para las Mujeres. (s.f.). *Diagnóstico de Acceso a las Justicias de las Mujeres Mayas*.

<https://equis.org.mx/diagnostico-acceso-justicias-mujeres-mayas/>

García Martínez, R. Z. (2025). Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en Quintana Roo: Análisis Crítico del Cumplimiento de la LGAMVLV. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 9(3).

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2022). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 - Quintana Roo*. INEGI.

Impunidad Cero. (2022). *Impunidad en Homicidio Doloso y Feminicidio 2022*.

<https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/175/contenido/1669895146I15.pdf>

Jaramillo-Bolívar, C. D. (2020). Violencia de género: Un análisis evolutivo del concepto. *Revista de Salud Pública*, 22(2), 178-184.

Organización de las Naciones Unidas. (1993). *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*. Asamblea General de la ONU.

Porter, B., & López-Angulo, Y. (2022). Violencia vicaria en el contexto de la violencia de género: un estudio descriptivo en Iberoamérica. *CienciAmérica*, 11(1), 1-18.

Reséndiz Antonio, A. C., Méndez Ramos, A. I., Guillén Gaytán, A., & Tierrablanca Girón, E. (s.f.). Violencia vicaria: una violencia que ha traspasado el marco legal en México. *Revista Lechuzas*, (99), 47-58.

Secretaría de Seguridad Ciudadana de Quintana Roo. (2025). *Reporte de Casos Registrados en el Estado de Quintana Roo - enero a diciembre 2024*. Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BAESVIM).

Segura, C. (2006). El síndrome de alienación parental: una forma de maltrato infantil. *Cuadernos de Medicina Forense*, (43-44), 239-248.

Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración. (2023). *Informe Contextual sobre Violencia Vicaria*. Secretaría de Gobernación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020). *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*. SCJN.

Vaccaro, S. (2021). *Violencia Vicaria: Golpear donde más duele*. Editorial Desclée de Brouwer.

